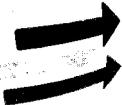




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

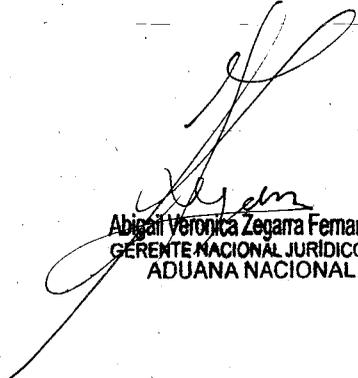
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 188/2021

La Paz, 18 de noviembre de 2021

REF.: INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0024 DE
12/11/2021, SOBRE APLICACIÓN DEL DECRETO
SUPREMO N° 4615 DE 10/11/2021-DECLARACIÓN
JURADA DE ETIQUETADO.

Para conocimiento y difusión, se remite el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0024 de 12/11/2021, sobre aplicación del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021-Declaración Jurada de Etiquetado.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0024

De: Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Importadores

Ref.: APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 4615
DE 10/11/2021-DECLARACIÓN JURADA DE
ETIQUETADO.

Fecha: La Paz, 12 NOV. 2021

De mi consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 (DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS IMPORTADAS) del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021 y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 180.2021 de 11/11/2021, que tiene por objeto implementar la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 (Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares) y N° 2109 (Etiquetado de confecciones) de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previamente al despacho aduanero de importación, los importadores deberán elaborar la Declaración Jurada de Etiquetado en línea a través de la página Web de IBMETRO, de las mercancías detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante del citado Decreto Supremo; para lo cual, deberá darse cumplimiento a las siguientes instrucciones aplicables a partir del **15/11/2021**:

1. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación para mercancías detalladas en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021.

Para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) que ampare la importación para el consumo de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias de los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021, el Declarante deberá consignar el número de registro de la Declaración Jurada de Etiquetado (formato: DJE-gestión-correlativo) y datos de la misma en el segmento de documentos soporte de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) y Declaración de Mercancías de Importación simplificada (DIMs), utilizando para tal efecto el **código IM-029 "Declaración Jurada de Etiquetado"**, por cada factura comercial.

G.G.
Cecilia
Castro F.
A.N.

G.G.A.
Cecilia G.
Mendoza O.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arratia A.
A.N.

G.S.
Ayala C.
A.N.B.

G.S.
Ayala C.
A.N.B.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/ 0 0 2 4

2. Exclusiones

Conforme lo establecido en el Artículo 5 (EXCLUSIONES) del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021, se excluye de la presentación de la Declaración Jurada de Etiquetado para las mercancías detalladas en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021 que se acojan a los siguientes Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción:

- a) Menaje doméstico.
- b) Régimen de viajeros.
- c) Envíos de socorro.
- d) Donaciones.
- e) Muestras sin valor comercial.
- f) Envíos de paquetes postales y de correspondencia.
- g) Envíos urgentes y courier.
- h) Sector Diplomático (Diplomáticos y embajadas y misiones diplomáticos).

3. Mercancías embarcadas hasta el 14/11/2021

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021, las mercancías detalladas en los Anexos I y II del mismo que hayan sido embarcadas desde el país de origen o procedencia con destino a territorio aduanero nacional hasta el 14 de noviembre de 2021, podrán concluir su proceso de acuerdo al marco normativo vigente al inicio de la importación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.G.
Cerna
Gazon F.
A.N.

G.G.A.
Cerna
Gazon F.
A.N.

G.N.N.
Dania
Arratia A.
A.N.

D.M.P.
Suarez
Ayala C.
A.N.B.

D.M.P.
Suarez
Ayala C.
A.N.B.

PE : KLSM
GG : CCF
GNN : DAT/SAC/BI
Cc. : Archivo
Adj. : Lo citado
H.R. : ANB2021-15981

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.L.
ADUANA NACIONAL



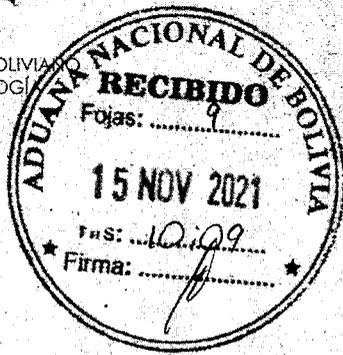


INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



ANG2021-16189
clave-46704

La Paz, 12 de noviembre de 2021
IBMETRO-DGE-NE-1670/2021

Señora
Karina Liliana Serrudo Miranda
**PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL**
Presente

Ref.: REMISION DE RESOLUCION MINISTERIAL

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente elevo para su conocimiento la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/ N° 180.2021** de 11 de noviembre de 2021 "Aprobación Del Procedimiento de Supervisión, Control y Régimen Sancionatorio, para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos en el marco de las Resoluciones N°2107 y N°2109 de la Secretaría General de la Comunidad Andina".

Asimismo informar a su autoridad que los Reglamentos Técnico Andinos citados entrarán en vigencia el 15 de noviembre de la presente gestión, de acuerdo a lo establecido en D.S. N° 4615, de 10 de noviembre de 2021, que establece la implementación de la Declaración Jurada de Etiquetado, para productos importados y de producción nacional.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas,



Mabel Delgado de Meave
Mabel Delgado de Meave
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
IBMETRO.

Miembro de:

Adj.: LO CITADO
Copia: DGE
jru/MDD





**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/ N° 180.2021**

La Paz, 11 de noviembre de 2021

TEMA: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ANDINOS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES N° 2107 Y N° 2109 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0053/202 de 11 de noviembre de 2021, emitido por el Profesional en Seguimiento, Control Industrial y Servicios de la Dirección General de Servicios y Control Industrial dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe IBMETRO - DML - INF - 521/2021 de 9 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Metrología Legal del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, referente a propuesta de procedimiento de supervisión, control y régimen sancionatorio para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos en el marco de las Resoluciones N° 2107 y 2109 de la Comunidad Andina, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

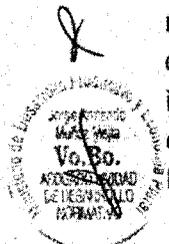
Que el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado, determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; y a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el numeral 2.2 del Artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que la Decisión 850 del Sistema Andino de la Calidad, de 25 de noviembre de 2019, establece que dicho sistema es el conjunto de actividades conformado por la Normalización Técnica, Acreditación, Evaluación de la Conformidad, Reglamentación Técnica y Metrología y tiene por objeto facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Que la Resolución N° 2107 de la Comunidad Andina, de 12 de noviembre de 2019, establece la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricados y/o importados que se comercialicen dentro de la subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos, correspondiendo a los Países Miembros su debida aplicación.





Que la Resolución N° 2109 de la Comunidad Andina, de 12 de noviembre de 2019, establece la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta de las confecciones fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos, correspondiendo a los Países Miembros su debida aplicación.

Que las Resoluciones N° 2170, de 13 de noviembre de 2020 y N° 2173, de 30 de noviembre de 2020, amplían la entrada en vigencia de las Resoluciones N° 2107 y N° 2109 respectivamente, a partir del 15 de noviembre de 2021.

Que el inciso b) e inciso d) del Artículo 22 del Decreto Ley N° 15380, de 28 de marzo de 1978, Ley de Nacional de Metrología, señala que todo producto o material sin envase o envasado, motivo de transacción comercial dentro del país, estará sujeto al siguiente Control Metrológico: Fiscalización de uso adecuado de etiquetas, envases de productos de acuerdo a la Normas Bolivianas vigentes y a las disposiciones técnicas que emane el Organismo de Aplicación de la presente ley y cualquier otro tipo de control metrológico que se requiera aplicar a un producto para garantizar un intercambio comercial equitativo, respectivamente.

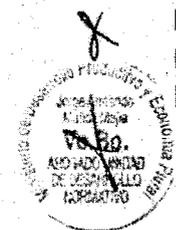
Que el numeral 6 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, de regulación de la competencia y la defensa del consumidor, señala que en el marco de las atribuciones y competencias conferidas a la Superintendencia de Empresas (actual Autoridad de Supervisión de Empresas - AEMP) mediante Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003 y Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, tiene la facultad de: regular los actos de las personas individuales o colectivas, privadas o públicas que produzcan, comercialicen o de cualquier forma o manera realicen actos relacionados con la puesta de bienes y la prestación de servicios en los mercados, coordinando sus acciones, cuando corresponda con las Superintendencias Sectoriales.

Que el Inciso l) del Artículo 64 del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución del Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural "Diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

Que el Artículo 66 (Atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala) del referido Decreto Supremo, señala atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en su inciso k) promover la normativa del control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO y otras instituciones competentes; inciso l) Regular las actividades de la Industria a Mediana y Gran Escala y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos generales; inciso n) Ordenar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

Que el Decreto Supremo N° 4615, de 10 de noviembre de 2021, tiene por objeto implementar la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 (etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares) y N° 2109 (etiquetado de confecciones) de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 (DECLARACIÓN JURADA DE ETIQUETADO) del Decreto Supremo N° 4615, de 10 de noviembre de 2021, señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, definirá los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 (etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares) y N° 2109 (etiquetado de confecciones) de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para las mercancías fabricadas o importadas, que se comercializan dentro del territorio nacional.





Asimismo, el Parágrafo II del referido cuerpo normativo establece que los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado, serán establecidos mediante Resolución Ministerial.

Que el Artículo 4.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL EN TERRITORIO NACIONAL) del Decreto Supremo N° 4615, de 10 de noviembre de 2021, establece que el contenido de la Declaración Jurada de Etiquetado, de las mercancías fabricadas o importadas, que se comercializan dentro del territorio nacional, será supervisado y controlado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del IBMETRO.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4615, de 10 de noviembre de 2021, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, elaborará los reglamentos para definir los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado; así como el procedimiento de supervisión y control para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos, en un plazo de hasta tres (3) días calendario, los cuáles serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/ DESPACHO/ N°063.2021 de 05 de mayo de 2021, aprueba el Reglamento y Procedimiento de las Autorizaciones Previas de Importación, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo 2752 de 01/05/2016, y que en su contenido se hace mención a la presentación del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, para la otorgación de las Autorizaciones Previas, para los productos considerados en este documento, siempre y cuando estén alcanzados por Reglamentación Técnica vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0053/202 de 11 de noviembre de 2021, emitido por el Profesional en Seguimiento, Control Industrial y Servicios de la Dirección General de Servicios y Control Industrial dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, mediante el cual establece la necesidad de cancelar la presentación del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico en Normativa relacionada a Autorizaciones Previas de Importación y establecer el procedimiento de supervisión, control y régimen sancionatorio mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe IBMETRO - DML - INF - 521/2021 de 9 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Metrología Legal del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, mediante el cual señalan que los Reglamentos Técnicos Andinos N° 2107 y 2109 para el Etiquetado de Confecciones y para el Etiquetado de Calzados, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares, respectivamente, entrarán en vigencia a partir del 15 de noviembre de 2021 y que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4615 de 10 de noviembre de 2021, es necesario establecer el Procedimiento de Supervisión y control para dar cumplimiento en los Reglamentos Técnicos Andinos, adjuntando la propuesta de procedimiento de supervisión, control y régimen sancionatorio para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos.

Que el Informe legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0094/2021 de 11 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, conforme a la previsiones legales vigentes, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, debe aprobar mediante Resolución Ministerial, los reglamentos para definir los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado; así como el procedimiento de supervisión y control para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos, en un plazo de hasta tres (3) días calendario computables a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 4615 de 10 de noviembre de 2021 y que es jurídicamente procedente la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe los reglamentos que definan los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado; así como el procedimiento de supervisión, control y régimen sancionatorio para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos; encontrándonos dentro del plazo legal establecida para su emisión.

Carlos Félix
Gómez García D.
V.Bo.
DIRECTOR GENERAL

R

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.Bo.
DIRECTOR GENERAL



CONSIDERANDO:

Que el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS LABERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Procedimiento de Supervisión y Control para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos en el marco de las Resoluciones N°2107 y N°2109 de la Secretaría General de la Comunidad Andina", que en Anexo 1 forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - APROBAR el Régimen de Infracciones y Sanciones al Incumplimiento de los Reglamentos Técnicos Andinos en el marco de las Resoluciones N°2107 y N°2109 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que en Anexo 2 forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - MODIFICAR el punto 5, del literal C, del Anexo N° 4 del Procedimiento para Autorizaciones Previas de Importación, aprobado con Resolución Ministerial N° 063.2021 de 5 de mayo de 2021, con el siguiente texto:

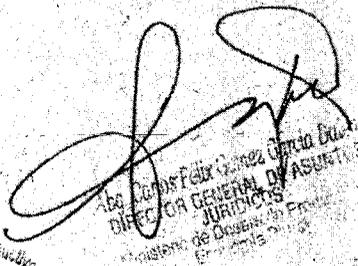
"5. En caso de que la proforma o factura se encuentre en idioma español no será necesario adjuntar lo mencionado en el punto 1 de los incisos a) y b)."

CUARTO. - DEROGAR los puntos 4, de los incisos a) y b) del párrafo II del Artículo 13 del Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 063.2021 de 5 de mayo de 2021.

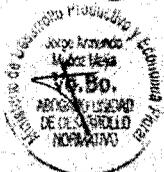
QUINTO. - DEROGAR los puntos 5, de los literales A y B, del Anexo N° 4 del Procedimiento para Autorizaciones Previas de Importación, aprobado con Resolución Ministerial N° 063.2021 de 5 de mayo de 2021.

SEXTO. - El Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO y la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento del procedimiento de supervisión, control y régimen sancionatorio; según corresponda, conforme a sus competencias establecidas en la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abelardo Félix Vázquez García
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural


Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ANDINOS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES N°2107 (ETIQUETADO DE CALZADO, PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE Y SIMILARES) Y N°2109 (ETIQUETADO DE CONFECCIONES) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

1. OBJETIVO.

El presente documento tiene por objeto detallar el procedimiento de supervisión y control, a través de la Declaración Jurada de Etiquetado, para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos en el marco de las Resoluciones N°2107 (etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares) y N°2109 (etiquetado de confecciones) de la Secretaría General de la Comunidad Andina, conforme a las competencias conferidas al Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, en su calidad de Autoridad de Supervisión y Control.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica a las confecciones, calzados, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares, fabricados o importados que se comercialicen en Territorio Nacional, en el marco de las Resoluciones Andinas N° 2107 y 2109 de 12 de noviembre de 2019.

Las personas naturales o jurídicas que fabriquen o importen productos que se comercialicen dentro de Territorio Nacional deben cumplir las disposiciones de etiquetado establecidas en las Resoluciones mencionadas anteriormente, productos detallados en los ANEXOS I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10 de noviembre de 2021.

3. REFERENCIAS.

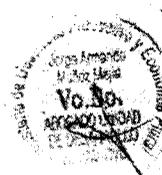
- Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015.
- Decreto Ley N° 15380, de 28 de marzo de 1978
- Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008.
- Resolución Andina N° 2107 de 12 de noviembre de 2019.
- Resolución Andina N° 2109 de 12 de noviembre de 2019.
- Decreto Supremo N° 4615 de 10 de noviembre de 2021.

4. DECLARACIÓN JURADA DE ETIQUETADO DE CONFECCIONES Y ETIQUETADO DE CALZADOS, PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE Y SIMILARES.

4.1 La Declaración Jurada de Etiquetado, se realizará desde la página web de IBMETRO.

4.2 Los productores nacionales e importadores de los productos descritos en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 4615 de 10 de noviembre de 2021, deberán declarar o actualizar los puntos de almacenamiento, distribución y comercialización, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- a) Ingresar a la página web de IBMETRO (www.ibmetro.gob.bo) en la sección habilitada para el mencionado fin.
- b) Los importadores, deberán encontrarse registrados en el padrón de la Aduana Nacional de Bolivia, para que se habilite el registro de la Declaración Jurada de Etiquetado, debiendo consignar el número de documento del importador y su correo electrónico.
- c) Para el caso de productos importados, la Declaración Jurada de Etiquetado, deberá ser elaborada de manera previa al Despacho Aduanero de Importación, debiendo ser registrada y presentada conforme a instructivo específico emitido para tal efecto por la Aduana Nacional.
- d) Los datos que conformaran la Declaración Jurada de Etiquetado son:



i. Importadores:

- 1) Número de documento de importador.
- 2) Número de Identificación Tributaria NIT o número de CI según corresponda.
- 3) Administración de Aduana.
- 4) Número de la Factura Comercial.

ii. Productores Nacionales:

- 1) Razón Social de la persona natural o jurídica.
- 2) Número de Identificación Tributaria NIT o número de CI según corresponda.
- 3) Número de Registro de Comercio según corresponda.
- 4) Domicilio.
- 5) Teléfono / celular.
- 6) Correo electrónico.

iii. Registro de Ítems o Productos:

- 1) Tipo de producto.
- 2) Cantidad (expresada en número de unidades).
- 3) País de fabricación.
- 4) Marca.
- 5) Información incluida en la etiqueta (conforme a los requisitos de etiquetado establecidos en los Reglamentos Técnicos Andinos Resolución No. 2107 y Resolución No. 2109).
- 6) Fecha de la Declaración.

4.3 Es responsabilidad de los importadores y productores nacionales realizar las Declaraciones Juradas con los datos correctos y veraces.

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

5.1 Se establecerán controles programados de manera aleatoria en la cual se verificará que la etiqueta de los productos contenga la información exigida según los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Andinos (Resolución N° 2107 y Resolución N° 2109).

5.2 El productor nacional, importador o comercializador, deberá demostrar ante la Autoridad de Supervisión y Control - IBMETRO, cuando así lo requiera, que la información de la etiqueta cumple con los requisitos establecidos.

5.3 Cuando sea requerido por la Autoridad de Supervisión y Control - IBMETRO, el productor nacional, importador o comercializador, deberá presentar resultados de ensayos realizados a los productos, en laboratorios acreditados.

5.4 El resultado de los Controles y Supervisión que establezcan el incumplimiento de los requisitos señalados en los Reglamentos Técnicos Andinos (Resolución N° 2107 y Resolución N° 2109), serán pasibles a la aplicación de las sanciones correspondientes.



ANEXO 2

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ANDINOS EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES N°2107 (ETIQUETADO DE CALZADO, PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE Y SIMILARES) Y N°2109 (ETIQUETADO DE CONFECCIONES) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

1. Infracciones.

- 1.1. Constituyen infracciones administrativas a los Reglamentos Técnicos Andinos para el etiquetado de Confecciones (Resolución N° 2109) y para el etiquetado de Calzados, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares (Resolución N° 2107), aplicadas en territorio nacional, a las acciones u omisiones de los productores nacionales, importadores o comercializadores relacionadas al etiquetado de los productos detallados en los Anexos I y II del Decreto Supremo 4615, de 10 de noviembre de 2021 y el Procedimiento de Supervisión y Control respectivo, que consistan en:
- a) El productor nacional o importador que no hubiese realizado la Declaración Jurada de Etiquetado antes de la comercialización de los productos en el Territorio Nacional.
 - b) El productor nacional, importador o comercializador que comercialice productos que no cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Andinos para el etiquetado de Confecciones y para el etiquetado de Calzados, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares.
 - c) El productor nacional o importador que hubiese realizado una Declaración Jurada de Etiquetado que no esté acorde con la información de la etiqueta del producto.
 - d) El productor nacional, importador o comercializador que hubiese alterado la información de la etiqueta del producto en contravención a la Declaración Jurada de Etiquetado y los Requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Andinos para el etiquetado de Confecciones y para el etiquetado de Calzados, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares.
- 1.2. Si como resultado del proceso de supervisión y control, se evidencia que las infracciones son constitutivas de delito, la Autoridad de Supervisión y Control - IBMETRO, denunciará el hecho al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2. Régimen de Sanciones.

2.1. Producción Nacional, Importaciones y Comercialización en Territorio Nacional.

- a) La Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, dará inicio al proceso sancionatorio considerando el informe técnico – legal específico, respecto al incumplimiento de los Reglamentos Técnicos Andinos, emitido por la Autoridad de Supervisión y Control - IBMETRO.

La AEMP, cuando corresponda, requerirá complementación al informe técnico-legal emitido por IBMETRO.

- b) Las infracciones por incumplimiento a los Reglamentos Técnicos Andinos, serán sancionadas por la AEMP mediante una Resolución Administrativa respaldada en el informe técnico – legal emitido por IBMETRO.
- c) Las sanciones a imponerse serán las siguientes:



Tabla 1. Sanciones por tipo de infracción.

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	El productor nacional o importador que no hubiese realizado la Declaración Jurada de Etiquetado antes de la comercialización de los productos en el Territorio Nacional.	$S = A * P * Q$ <p>Dónde:</p> <p>S= Sanción expresada en Moneda Nacional vigente.</p> <p>A= Porcentaje a sancionar (10%).</p> <p>P = Precio Unitario del producto (Fabricación nacional o importado)</p> <p>Q = Cantidad de productos no conformes (expresada en unidades), información establecida en la Declaración Jurada de Etiquetado.</p>
2	El productor nacional, importador o comercializador que comercialice productos que no cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Andinos para el etiquetado de Confecciones y para el etiquetado de Calzados, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares.	
3	El productor nacional o importador que hubiese realizado una Declaración Jurada de Etiquetado que no esté acorde con la información física de la etiqueta.	
4	El productor nacional, importador o comercializador que hubiese alterado la información física de la etiqueta en contravención a la Declaración Jurada de Etiquetado y los Requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Andinos para el etiquetado de Confecciones y para el etiquetado de Calzados, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares.	

d) Las Sanciones podrán ser impugnadas por las vías establecidas en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

2.2. Procedimiento Sancionatorio.

El Proceso Sancionatorio será realizado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.



DECRETO SUPREMO N° 4615
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado, determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; y a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio - OMC e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT, suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, los días 12 al 15 de abril de 1994.

Que el numeral 2.2 del Artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que la Decisión 850 del Sistema Andino de la Calidad, de 25 de noviembre de 2019, establece que dicho sistema es el conjunto de actividades conformado por la Normalización Técnica, Acreditación, Evaluación de la Conformidad, Reglamentación Técnica y Metrología y tiene por objeto facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Que la Resolución N° 2107 de la Comunidad Andina, de 12 de noviembre de 2019, establece la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricados y/o importados que se comercialicen dentro de la subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos, correspondiendo a los Países Miembros su debida aplicación.

Que la Resolución N° 2109 de la Comunidad Andina, de 12 de noviembre de 2019, establece la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta de las confecciones fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos, correspondiendo a los Países Miembros su debida aplicación.

Que las Resoluciones N° 2170, de 13 de noviembre de 2020 y N° 2173, de 30 de noviembre de 2020, amplían la entrada en vigencia de las Resoluciones N° 2107 y N° 2109 respectivamente, a partir del 15 de noviembre de 2021.

Que es necesario contar con un instrumento que dé cumplimiento a las Resoluciones N° 2107 y N° 2109 de la Comunidad Andina, contribuyendo de esa manera a la prevención de prácticas que induzcan al error a las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores sobre las características de los productos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 (etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares) y N° 2109 (etiquetado de confecciones) de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 2.- (DECLARACIÓN JURADA DE ETIQUETADO).

I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, definirá los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 (etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares) y N° 2109 (etiquetado de confecciones) de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para las mercancías fabricadas o importadas, que se comercializan dentro del territorio nacional.

II. Los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado, serán establecidos mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 3.- (DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS IMPORTADAS).

I. Previo al despacho aduanero, el importador deberá realizar la Declaración Jurada de Etiquetado en línea a través de la página Web de IBMETRO, de las subpartidas arancelarias a diez (10) dígitos, de acuerdo al detalle de los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

II. En caso de existir modificaciones en la nomenclatura arancelaria que involucren a las subpartidas establecidas en los Anexos I y II, los mismos serán actualizados de forma automática, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL EN TERRITORIO NACIONAL).

El contenido de la Declaración Jurada de Etiquetado, de las mercancías fabricadas o importadas, que se comercializan dentro del territorio nacional, será supervisado y controlado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del IBMETRO.

ARTÍCULO 5.- (EXCLUSIONES). Se excluye de la aplicación del presente Decreto Supremo:

1. El menaje doméstico;
2. Régimen de viajero;
3. Envío de socorro;
4. Donaciones;
5. Muestras sin valor comercial;
6. Envío de paquetes postales y de correspondencia;
7. Envíos urgentes y courier;
8. Sector Diplomático.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, elaborará los reglamentos para definir los criterios para la Declaración Jurada de Etiquetado; así como el procedimiento de supervisión y control para dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos, en un plazo de hasta tres (3) días calendario, los cuáles serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

II. Las mercancías identificadas en los Anexos I y II del presente Decreto Supremo, embarcadas con destino a territorio aduanero nacional antes del 15 de noviembre de 2021, concluirán su proceso de importación en el marco normativo vigente al inicio de la importación.

III. El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre de 2021.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Remmy Ruben Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2021

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

ANEXO I

CÓDIGO	SIDUNEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIONES
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.	
		- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:	
4202.11		-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:	
4202.11.10		--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares:	
4202.11.10.10	0	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202.11.10.10	1	- BAULES, MALETAS (VALIJAS) Y MALETINES	
4202.11.10.90	0	-- Los demás	N/A DJ
4202.11.90.00	0	--- Los demás	
4202.12		-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil:	
4202.12.10		--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares:	
4202.12.10.10	0	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202.12.10.90	0	--- Los demás	N/A DJ
4202.12.90.00	0	--- Los demás	
4202.19.00		-- Los demás:	
4202.19.00.10	0	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios	
4202.19.00.90	0	--- Los demás	N/A DJ
		- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:	
4202.21.00.00	0	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	
4202.21.00.00	1	-- DE CUERO DE REPTIL	
4202.22.00.00	0	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	
4202.29.00.00	0	-- Los demás	
		- Los demás:	
4202.91		-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:	
4202.91.10.00	0	--- Sacos de viaje y mochilas	
4202.92.00		-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:	

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIONES
4202.92.00.10	0	--- Sacos de viaje y mochilas	
4202.92.00.90	0	--- Los demás	N/A DJ
4202.99		-- Los demás:	
4202.99.10.00	0	--- Sacos de viaje y mochilas	
64.01		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	
		- Los demás calzados:	
6401.92.00.00	0	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	
6401.99.00.00	0	-- Los demás	
64.02		Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.	
		- Calzado de deporte:	
6402.12.00.00	0	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	
6402.19.00.00	0	-- Los demás	
6402.20.00.00	0	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	
		- Los demás calzados:	
6402.91.00		-- Que cubran el tobillo:	
6402.91.00.10	0	-- con puntera metálica de protección	N/A DJ
6402.91.00.90	0	-- Los demás	
6402.99		-- Los demás:	
6402.99.90.00	0	--- Los demás	
64.03		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	
		- Calzado de deporte:	
6403.12.00.00	0	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	
6403.19.00.00	0	-- Los demás	
6403.20.00.00	0	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	
		- Los demás calzados, con suela de cuero natural:	
6403.51.00.00	0	-- Que cubran el tobillo	
6403.59.00.00	0	-- Los demás	
		- Los demás calzados:	
6403.91		-- Que cubran el tobillo:	
6403.91.10.00	0	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	
6403.91.90.00	0	--- Los demás	

CÓDIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIONES
6403.99		-- Los demás:	
6403.99.10.00	0	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	
6403.99.90.00	0	--- Los demás	
64.04		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	
		- Calzado con suela de caucho o plástico:	
6404.11		-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:	
6404.11.10.00	0	--- Calzado de deporte	
6404.11.20.00	0	--- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	
6404.19.00.00		-- Los demás	
6404.20.00.00		- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	
64.05		Los demás calzados.	
6405.10.00		- Con la parte superior de cuero natural o regenerado:	
6405.10.00.10	0	-- Con puntera metálica de protección	N/A DJ
6405.10.00.90	0	-- Los demás	
6405.20.00		- Con la parte superior de materia textil:	
6405.20.00.10	0	-- Con puntera metálica de protección	N/A DJ
6405.20.00.90	0	-- Los demás	
6405.90.00		- Los demás:	
6405.90.00.10	0	-- Con puntera metálica de protección	N/A DJ
6405.90.00.90	0	-- Los demás	

N/A DJ.- identifica a la Subpágina y cancelaría donde no se aplica la Declaración Jurada.

ANEXO II

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
39.26			
		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.20.00		- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas:	
3926.20.00.10	0	-- Prendas de vestir	
3926.20.00.90	0	-- Los demás	N/A DJ
42.03			
		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	
4203.10.00.00	0	- Prendas de vestir	
4203.10.00.00	1	- PRENDAS DE VESTIR ESPECIALES DE PROTECCION PARA CUALQUIER PROFESION U OFICIO	
		- Guantes, mitones y manoplas:	
4203.21.00.00	0	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	
4203.29.00.00	0	-- Los demás	
4203.30.00.00	0	- Cintos, cinturones y bandoleras	
4203.30.00.00	1	- DE CUERO DE REPTIL	
43.03			
		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería:	
4303.10		- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:	
4303.10.10		-- De alpaca:	
4303.10.10.10	0	--- Prendas de vestir	
4303.10.10.90	0	--- Los demás	N/A DJ
4303.10.90		-- Las demás:	
4303.10.90.10	0	--- Prendas de vestir	
4303.10.90.90	0	--- Los demás	N/A DJ
61.01			
		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	
6101.20.00.00	0	- De algodón	
6101.30.00.00	0	- De fibras sintéticas o artificiales	
6101.90		- De las demás materias textiles:	
6101.90.10.00	0	-- De lana o pelo fino	
6101.90.90.00	0	-- Los demás	
61.02			
		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	
6102.10.00.00	0	- De lana o pelo fino	
6102.20.00.00	0	- De algodón	
6102.30.00.00	0	- De fibras sintéticas o artificiales	
6102.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
61.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
6103.10		- Trajes (ambos o ternos):	
6103.10.10.00	0	-- De lana o pelo fino	
6103.10.20.00	0	-- De fibras sintéticas	
6103.10.90.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Conjuntos:	
6103.22.00.00	0	-- De algodón	
6103.23.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6103.29		-- De las demás materias textiles:	
6103.29.10.00	0	--- De lana o pelo fino	
6103.29.90.00	0	--- Los demás	
		- Chaquetas (sacos):	
6103.31.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6103.31.00.00	1	-- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6103.32.00.00	0	-- De algodón	
6103.33.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6103.39.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6103.41.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6103.42.00.00	0	-- De algodón	
6103.43.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6103.49.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
61.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
		- Trajes sastre:	
6104.13.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6104.19		-- De las demás materias textiles:	
6104.19.10.00	0	--- De lana o pelo fino	
6104.19.20.00	0	--- De algodón	
6104.19.90.00	0	--- Los demás	
		- Conjuntos:	
6104.22.00.00	0	-- De algodón	
6104.23.00.00	0	-- De fibras sintéticas	

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6104.29		-- De las demás materias textiles:	
6104.29.10.00	0	--- De lana o pelo fino	
6104.29.10.00	1	--- DE ALPACA	
6104.29.90.00	0	--- Los demás	
		- Chaquetas (sacos):	
6104.31.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6104.31.00.00	1	-- DE ALPACA	
6104.31.00.00	2	-- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6104.32.00.00	0	-- De algodón	
6104.33.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6104.39.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Vestidos:	
6104.41.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6104.42.00.00	0	-- De algodón	
6104.43.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6104.44.00.00	0	-- De fibras artificiales	
6104.49.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Faldas y faldas pantalón:	
6104.51.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6104.52.00.00	0	-- De algodón	
6104.53.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6104.59.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6104.61.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6104.62.00.00	0	-- De algodón	
6104.63.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6104.69.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
61.05		Camisas de punto para hombres o niños	
6105.10.00.00	0	- De algodón	
6105.20		- De fibras sintéticas o artificiales:	
6105.20.10.00	0	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	
6105.20.90.00	0	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales	
6105.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	
61.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
6106.10.00.00	0	- De algodón	

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6106.20.00.00	0	- De fibras sintéticas o artificiales	
6106.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	
61.07		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
		- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6107.11.00.00	0	-- De algodón	
6107.12.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6107.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Camisones y pijamas:	
6107.21.00.00	0	-- De algodón	
6107.22.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6107.29.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Los demás:	
6107.91.00.00	0	-- De algodón	
6107.99		-- De las demás materias textiles:	
6107.99.10.00	0	--- De fibras sintéticas o artificiales	
6107.99.90.00	0	--- Los demás	
61.08		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
		- Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6108.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.21.00.00	0	-- De algodón	
6108.22.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6108.29.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Camisones y pijamas:	
6108.31.00.00	0	-- De algodón	
6108.32.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6108.39.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Los demás:	
6108.91.00.00	0	-- De algodón	
6108.92.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6108.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
61.09		«T-shirts» y camisetas, de punto.	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6109.10.00.00	0	- De algodón	
6109.90		- De las demás materias textiles:	
6109.90.10.00	0	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	
6109.90.10.00	1	-- CAMISETAS DE FIBRAS ACRILICAS	
6109.90.90.00	0	-- Las demás	
6109.90.90.00	1	-- CAMISETAS DE LANA O PELO FINO	
61.10		Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.	
		- De lana o pelo fino:	
6110.11		-- De lana:	
6110.11.10.00	0	-- Suéteres (jerseys)	
6110.11.20.00	0	-- Chalecos	
6110.11.30.00	0	--- Cárdigan	
6110.11.90.00	0	-- Los demás	
6110.12.00.00	0	-- De cabra de Cachemira	
6110.19		-- Los demás:	
6110.19.10.00	0	-- Suéteres (jerseys)	
6110.19.10.00	1	-- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6110.19.20.00	0	-- Chalecos	
6110.19.20.00	1	-- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6110.19.30.00	0	-- Cárdigan	
6110.19.30.00	1	-- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6110.19.90.00	0	-- Los demás	
6110.19.90.00	1	--- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6110.20		- De algodón:	
6110.20.10.00	0	-- Suéteres (jerseys)	
6110.20.20.00	0	-- Chalecos	
6110.20.30.00	0	-- Cárdigan	
6110.20.90.00	0	-- Los demás	
6110.30		- De fibras sintéticas o artificiales:	
6110.30.10.00	0	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	
6110.30.90.00	0	-- Las demás	
6110.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	
61.11		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
6111.20.00		- De algodón:	
6111.20.00.10	0	-- Prendas de vestir	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6111.20.00.90	0	-- Los demás	N/A DJ
6111.30.00		- De fibras sintéticas:	
6111.30.00.10	0	-- Prendas de vestir	
6111.30.00.90	0	-- Los demás	N/A DJ
6111.90		- De las demás materias textiles:	
6111.90.10		-- De lana o pelo fino:	
6111.90.10.10	0	--- Prendas de vestir	
6111.90.10.90	0	--- Los demás	N/A DJ
6111.90.90		-- Las demás:	
6111.90.90.10	0	--- Prendas de vestir	
6111.90.90.90	0	--- Los demás	N/A DJ
61.12		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
		- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.11.00.00	0	-- De algodón	
6112.12.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6112.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
6112.20.00.00	0	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	
		- Bañadores para hombres o niños:	
6112.31.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6112.39.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6112.49.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
6113.00.00.00	0	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
61.14		Las demás prendas de vestir, de punto.	
6114.20.00.00	0	- De algodón	
6114.30.00.00	0	- De fibras sintéticas o artificiales	
6114.90		- De las demás materias textiles:	
6114.90.10.00	0	-- De lana o pelo fino	
6114.90.90.00	0	-- Las demás	
61.15		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	
6115.10		- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6115.10.10.00	0	-- Medias de compresión progresiva	
6115.10.90.00	0	-- Las demás	
		- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:	
6115.21.00.00	0	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	
6115.22.00.00	0	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	
6115.29.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
6115.30		- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	
6115.30.10.00	0	-- De fibras sintéticas	
6115.30.90.00	0	-- Las demás	
		- Los demás:	
6115.94.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6115.95.00.00	0	-- De algodón	
6115.96.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6115.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
61.16		Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
6116.10.00.00	0	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	
		- Los demás:	
6116.91.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6116.91.00.00	1	- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6116.92.00.00	0	-- De algodón	
6116.93.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6116.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
61.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
6117.10.00.00	0	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	
6117.10.00.00	1	- DE ALPACA	
6117.10.00.00	2	- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6117.80		- Los demás complementos (accesorios) de vestir:	
6117.80.10.00	0	-- Rodilleras y tobilleras	
6117.80.20.00	0	-- Corbatas y lazos similares	
6117.80.90		-- Los demás:	
6117.80.90.10	0	--- Cinturones	
6117.80.90.90	0	--- Los demás	N/A DJ
62.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
		- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6201.11.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6201.12.00.00	0	-- De algodón	
6201.13.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6201.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Los demás:	
6201.91.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6201.92.00.00	0	-- De algodón	
6201.93.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6201.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
62.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	
		- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.11.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6202.12.00.00	0	-- De algodón	
6202.13.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6202.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Los demás:	
6202.91.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6202.91.00.00	1	-- DE ALPACA	
6202.92.00.00	0	-- De algodón	
6202.93.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6202.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
62.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.	
		- Trajes (ambos o ternos):	
6203.11.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6203.12.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6203.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Conjuntos:	
6203.22.00.00	0	-- De algodón	
6203.23.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6203.29		-- De las demás materias textiles:	
6203.29.10.00	0	--- De lana o pelo fino	
6203.29.90.00	0	--- Los demás	
		- Chaquetas (sacos):	

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6203.31.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6203.31.00.00	1	-- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6203.32.00.00	0	-- De algodón	
6203.32.00.00	1	-- DE MEZCLILLA	
6203.33.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6203.39.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6203.41.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6203.42		-- De algodón:	
6203.42.10.00	0	--- De tejidos de mezclilla («denim»)	
6203.42.20.00	0	--- De terciopelo rayado («corduroy»)	
6203.42.90.00	0	--- Los demás	
6203.43.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6203.49.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
62.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
		- Trajes sastre:	
6204.11.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6204.12.00.00	0	-- De algodón	
6204.13.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6204.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Conjuntos:	
6204.21.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6204.22.00.00	0	-- De algodón	
6204.23.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6204.29.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Chaquetas (sacos):	
6204.31.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6204.31.00.00	1	-- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6204.32.00.00	0	-- De algodón	
6204.32.00.00	1	-- DE MEZCLILLA	
6204.33.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6204.39.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Vestidos:	
6204.41.00.00	0	-- De lana o pelo fino	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6204.42.00.00	0	-- De algodón	
6204.43.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6204.44.00.00	0	-- De fibras artificiales	
6204.49.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Faldas y faldas pantalón:	
6204.51.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6204.52.00.00	0	-- De algodón	
6204.53.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6204.59.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6204.61.00.00	0	-- De lana o pelo fino	
6204.62.00.00	0	-- De algodón	
6204.62.00.00	1	-- DE MEZCLILLA	
6204.63.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6204.69.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
6204.69.00.00	1	-- EXCEPTO DE FIBRAS ARTIFICIALES	
62.05		Camisas para hombres o niños.	
6205.20.00.00	0	- De algodón	
6205.30.00.00	0	- De fibras sintéticas o artificiales	
6205.90		- De las demás materias textiles:	
6205.90.10.00	0	-- De lana o pelo fino	
6205.90.90.00	0	-- Las demás	
62.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	
6206.10.00.00	0	- De seda o desperdicios de seda	
6206.20.00.00	0	- De lana o pelo fino	
6206.30.00.00	0	- De algodón	
6206.40.00.00	0	- De fibras sintéticas o artificiales	
6206.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	
62.07		Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
		- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6207.11.00.00	0	-- De algodón	
6207.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Camisones y pijamas:	
6207.21.00.00	0	-- De algodón	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6207.22.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6207.29.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Los demás:	
6207.91.00.00	0	-- De algodón	
6207.91.00.00	1	-- CAMISETAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES	
6207.99		-- De las demás materias textiles:	
6207.99.10.00	0	--- De fibras sintéticas o artificiales	
6207.99.90.00	0	--- Los demás	
62.08		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas:	
		- Combinaciones y enaguas:	
6208.11.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6208.19.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Camisones y pijamas:	
6208.21.00.00	0	-- De algodón	
6208.22.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6208.29.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Los demás:	
6208.91.00.00	0	-- De algodón	
6208.92.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6208.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
62.09		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
6209.20.00		- De algodón:	
6209.20.00.10	0	-- Prendas de vestir	
6209.20.00.90	0	-- Los demás	N/A DJ
6209.30.00		- De fibras sintéticas:	
6209.30.00.10	0	-- Prendas de vestir	
6209.30.00.90	0	-- Los demás	N/A DJ
6209.90		- De las demás materias textiles:	
6209.90.10		-- De lana o pelo fino:	
6209.90.10.10	0	--- Prendas de vestir	
6209.90.10.90	0	--- Los demás	N/A DJ
6209.90.90		-- Las demás:	
6209.90.90.10	0	--- Prendas de vestir	
6209.90.90.90	0	--- Los demás	N/A DJ

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
62.10			
Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6210.10.00.00	0	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	
6210.20.00.00	0	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	
6210.30.00.00	0	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	
6210.40.00.00	0	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	
6210.50.00.00	0	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	
62.11			
Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.			
		- Bañadores:	
6211.11.00.00	0	-- Para hombres o niños	
6211.12.00.00	0	-- Para mujeres o niñas	
6211.20.00.00	0	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	
		- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.32.00.00	0	-- De algodón	
6211.33.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6211.39		-- De las demás materias textiles:	
6211.39.10.00	0	- - De lana o pelo fino	
6211.39.90.00	0	- - Las demás	
		- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
6211.42.00.00	0	-- De algodón	
6211.43.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6211.49		-- De las demás materias textiles:	
6211.49.10.00	0	--- De lana o pelo fino	
6211.49.90.00	0	--- Las demás	
62.12			
Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares; y sus partes, incluso de punto.			
6212.10.00.00	0	- Sostenes (corpiños)	
6212.20.00.00	0	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	
6212.30.00.00	0	- Fajas sostén (fajas corpiño)	
6212.90.00.00	0	- Los demás	
62.14			
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6214.10.00.00	0	- De seda o desperdicios de seda	
6214.20.00.00	0	- De lana o pelo fino	
6214.20.00.00	1	- DE VICUÑA O DE GUANACO	
6214.30.00.00	0	- De fibras sintéticas	
6214.40.00.00	0	- De fibras artificiales	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6214.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	
62.15		Corbatas y lazos similares.	
6215.10.00.00	0	- De seda o desperdicios de seda	
6215.20.00.00	0	- De fibras sintéticas o artificiales	
6215.90.00.00	0	- De las demás materias textiles	
6216.00		Guantes, mitones y manoplas.	
6216.00.10.00	0	- Especiales para la protección de trabajadores	
6216.00.90.00	0	- Los demás	
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	
6217.10.00		- Complementos (accesorios) de vestir:	
6217.10.00.10	0	-- Cinturones	
6217.10.00.90	0	-- Los demás	N/A DJ
63.01		Mantas.	
6301.10.00.00	0	- Mantas eléctricas	
6301.20		- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):	
6301.20.10.00	0	-- De lana	
6301.20.20.00	0	-- De pelo de vicuña	
6301.20.90.00	0	-- Las demás	
6301.30.00.00	0	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	
6301.40.00.00	0	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	
6301.90.00.00	0	- Las demás mantas	
63.02		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	
6302.10		- Ropa de cama, de punto:	
6302.10.10.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6302.10.90.00	0	-- Las demás	
		- Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00.00	0	-- De algodón	
6302.22.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6302.29.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
		- Las demás ropas de cama:	
6302.31.00.00	0	-- De algodón	
6302.32.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6302.39.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
6302.40		- Ropa de mesa, de punto:	
6302.40.10.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
6302.40.90.00	0	-- Las demás	
		- Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00.00	0	-- De algodón	
6302.53.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6302.59		-- De las demás materias textiles:	
6302.59.10.00	0	--- De lino	
6302.59.90.00	0	--- Las demás	
6302.60.00.00	0	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	
		- Las demás:	
6302.91.00.00	0	-- De algodón	
6302.93.00.00	0	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6302.99		-- De las demás materias textiles:	
6302.99.10.00	0	--- De lino	
6302.99.90.00	0	--- Las demás	
63.03		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
		- De punto:	
6303.12.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6303.19		-- De las demás materias textiles:	
6303.19.10.00	0	--- De algodón	
6303.19.90.00	0	--- Las demás	
		- Los demás:	
6303.91.00.00	0	-- De algodón	
6303.92.00.00	0	-- De fibras sintéticas	
6303.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles	
63.04		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	
		- Colchas:	
6304.11.00.00	0	-- De punto	
6304.19.00.00	0	-- Las demás	
		- Las demás	
6304.91.00.00	0	-- De punto	
6304.92.00.00	0	-- De algodón, excepto de punto	
6304.93.00.00	0	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	
6304.99.00.00	0	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	

CÓDIGO	SIDUNEA 11 Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	OBSERVACIÓN
94.04		Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
9404.30.00.00	0	- Sacos (bolsas) de dormir	
9404.90.00		- Los demás:	
9404.90.00.10	0	-- Edredones, cojines, pufs, almohadas	
9404.90.00.90	0	-- Los demás	N/A DJ

N/A DJ.- identifica a la Subpartida Arancelaria donde no se aplica la Declaración Jurada.



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



MANUAL DE TÉCNICAS LEGISLATIVAS

Edición Oficial
LA PAZ - BOLIVIA

PRECIO Bs. 15

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



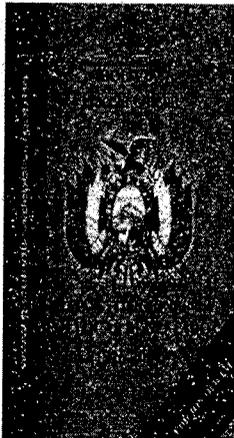
COMPENDIO NORMATIVO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA MUJER

Edición Oficial
LA PAZ - BOLIVIA

PRECIO Bs. 1650



GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



#VamosASalirAdelante

#UnidadEnBolivia

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Edición Oficial

PRECIO Bs. 15

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



DERECHO PROPIETARIO
(TEXTO ORDENADO)

Edición Oficial

LA PAZ - BOLIVIA

PRECIO Bs. 20

